



# Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)



## *Taller de Capacitación* **ATM y TRC**

## **Reglamento de Juntas Administradoras de Agua**

**DIAGNÓSTICO**

# Coincidencias entre Ley y Reglamento

## Tópico

## Comentarios

Protección de Fuentes

Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas.

Calidad de servicio

- Obligación de cumplir con las normas.
- Potabilidad del agua
- Vigilancia sobre el manejo de desechos, líquidos, gaseosos y sólidos.
- Llaves públicas en condiciones con justificación social.

Tarifas

Faculta a la Asamblea de Abonados para la aprobación de las tarifas propuestas por la Juntas Directiva.

Participación ciudadana

El Reglamento destaca la importancia de la participación ciudadana

# Coincidencias entre Ley y Reglamento

Continuación

## Tópico

## Comentarios

Gestión de fondos

- Afinidad con la responsabilidad de CONASA de gestionar, dándole participación a las municipalidades y por ente a las Juntas Administradoras. Potabilidad del agua
- Responsabilidad de construcción de sistemas de agua potable en áreas rurales y periurbanas por las comunidades.

Autorización Gestión y Ejecución

Responsabilidad para prestar los servicios de agua potable y saneamiento.

Educación de Usuarios

Destacar la importancia de la educación de usuarios.

Asociación de Juntas

Constitución de Juntas Múltiples para manejar acueductos que dan servicio a más de una localidad, Administradoras de sistemas de agua.

# Coincidencias entre Ley y Reglamento

Continuación

Tópico	Comentarios
Deberes Usuarios	Obligación de pagar por los servicios recibidos por el usuario y la responsabilidad de financiar las obras de instalación interna.
Sanciones Usuarios	<ul style="list-style-type: none"><li>● Faculta a la Junta Directiva para aplicar medidas de control.</li><li>● Faculta a la Junta para la suspensión del servicio por incumplimiento de pago.</li></ul>
Recuperación de Mora	Faculta a la Junta Directiva para realizar acciones legales, con respecto al cobro de deudas contraídas.
Infracciones Usuarios	Considera como infracción el mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua, la existencia de conexiones clandestinas y la comercialización ilícita del agua.

# Omisiones entre Ley y Reglamento

## Tópico

## Comentarios

Cobertura de Servicios

No se hace referencia a la obligación de la Juntas de promover la ampliación de la cobertura de los servicios de agua y saneamiento.

Directorio CONASA

No hay referencia a la facultad que tiene la Juntas Administradoras de participar en la designación de los representantes departamentales que darán lugar a la elección del representante de las Juntas dentro del directorio de CONASA.

Atribuciones del Municipio

No trata las atribuciones que la Ley le otorga a las municipalidades en cuanto a: otorgamiento de la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento a las Juntas Administradoras de agua; Dictamen de la respectiva Corporación Municipal para que se tramite la personalidad jurídica de la Juntas Administradoras.

Utilización de Ingresos

No precisa el destino de los fondos derivados de los ingresos, únicamente establece la prohibición de usar recursos de la Juntas para financiar campañas políticas.

# Omisiones entre Ley y Reglamento

Continuación

## Tópico

## Comentarios

Información a Usuarios

No contiene referencia a la obligación de advertir a los usuarios en forma inmediata sobre fallas que se presenten en el sistema de agua potable y saneamiento.

Planes de Inversión

El Reglamento de PRRACAGUA no considera el cumplimiento de que la Juntas Administradoras cuente con planes de inversión asociados con la ejecución de construcción de instalaciones que permitan proteger las fuentes superficiales o subterráneas, según el Artículo 24 de la Ley.

Derechos y  
Obligaciones del  
Prestador

No hace ninguna referencia a los derechos y obligaciones de los prestadores

# Omisiones entre Ley y Reglamento

Continuación

## Tópico

## Comentarios

Infracciones y Sanciones  
al Prestador

- No existen obligaciones de los prestadores, y tampoco aparecen las infracciones y sanciones para los prestadores.
- No se deja constancia de la salvedad de que antes de imponerle una sanción se deberá oír previamente al infractor.

Tarifas

No tiene referencias específicas al régimen tarifario.



# Contradicciones entre Ley y Reglamento

## Tópico

## Comentarios

Regulación

El Reglamento atribuye a la Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos las funciones de supervisión y regulación, que de acuerdo con la Ley Marco le corresponden al Ente Regulador.

Definiciones

Se encuentran contradicciones en las siguientes definiciones i) El Reglamento define como alcantarillado sanitario lo que la Ley define como saneamiento; ii) el Reglamento define como servicio el suministro de agua o de evacuación de aguas servidas, mientras que la Ley lo define como el sistema que proporciona el servicio

Derechos del abonado

El Reglamento al tratar los derechos del abonado, se refiere a los derechos como miembros de la Asamblea y de la Directiva, no los que le corresponden en su carácter de usuario, a excepción de que se dice que puede presentar reclamos y que va a disponer de un servicio de agua eficiente

Infracciones usuarios

No hay una tipificación específica de las infracciones de los usuarios, si no que se mezclan con las sanciones.

Calidad del servicio

El Reglamento no hace referencia la prestación de los servicios debe satisfacer aspectos de continuidad y generalidad, igualdad, equidad y solidaridad; y transparencia.

# **CONTENIDO REGLAMENTO**

# CAPITULO I. OBJETIVOS

## **Artículo 1. Propósito del Reglamento.**

El presente Reglamento tiene el propósito de normar y regular la creación, organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras de Agua, de aquí en adelante denominadas Juntas, señaladas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, como **titulares de los servicios administrados por ellas** y será aplicado a los sistemas de agua potable y de saneamiento, únicos o múltiples, que funcionen por gravedad o por bombeo, ya sean de fuentes superficiales, subterráneas u otras fuentes.

# **CAPITULO I. OBJETIVOS**

## **Artículo 2. Objetivos del Reglamento**

1. Aplicar la regulación y control de la prestación de los servicios;
2. Precisar los papeles de las instituciones sectoriales;
3. Propiciar el entendimiento y aplicación de los principios sobre calidad de prestación, tarifas, participación ciudadana, protección ambiental, derechos y obligaciones de usuarios, y derechos y obligaciones de las Juntas; y,
4. Orientar la constitución y organización de las nuevas Juntas y la eventual reestructuración de las Juntas existentes.

## CAPITULO II. DE LAS DEFINICIONES

Define correctamente los términos

**Saneamiento:** Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y el vertido de sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.

**Servicio de Agua Potable:** El sistema mediante el cual se hace entrega domiciliaria de agua potable.

**Sistema de Agua Potable:** Obra que capta las aguas de la naturaleza, las transforma para hacerlas aptas para el consumo humano, las almacena y las distribuye en la comunidad, hasta llegar al domicilio de los usuarios.

**Junta:** Se refiere a la Junta Administradora de Agua.

**Junta Administradora de Agua:** Organización social por cuyo conducto las comunidades propietarias de los sistemas de agua potable y saneamiento, ejercen sus derechos y obligaciones relacionadas a la operación, mantenimiento y administración de los mismos.

**Junta Directiva:** Órgano ejecutivo de la Junta Administradora de Agua.

## **CAPITULO III. DEL MARCO INSTITUCIONAL**

### **Artículo 4. De los Entes Sectoriales**

- a. Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA),** Hace referencia a la facultad que tienen las Juntas Administradoras de participar en la designación de los representantes departamentales, que darán lugar a la elección del representante de las Juntas dentro del Directorio de CONASA.
  
- b. Secretaría de Salud**
  
- c. Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS),**  
Atribuye al ERSAPS la función de supervisión y regulación que se atribuían a la Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos.
  
- d. Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA),  
Gobiernos Municipales**  
Especifica el papel de la municipalidad en cuanto al otorgamiento de la autorización municipal total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento a las Juntas Administradoras y emite el dictamen de la respectiva corporación municipal para que se tramite la personalidad jurídica de las Juntas Administradoras.

## **DE LA REGULACIÓN Y CONTROL**

### **Artículo 5. Del Ente Regulador.**

El Ente Regulador, para efectuar la regulación y control, llevará a cabo lo siguiente:

1. Acordar con la Municipalidad las normas técnicas y sanitarias de aplicación por parte de las Juntas en el término municipal correspondiente;
2. Acordar con la Municipalidad y darle la asistencia técnica necesaria para la constitución, organización y funcionamiento de la Unidad de Supervisión y Control Local;
3. Proporcionar los lineamientos de contenido básico que deben satisfacer los estatutos de constitución de las Juntas;
4. Integrar los datos particulares de cada Junta al Registro Público de Prestadores con el apoyo de las Municipalidades;
5. Ejercer el control de la prestación de los servicios por parte de las Juntas con apoyo de las Municipalidades, a través de sus Unidades de Supervisión y Control Local; y,
6. Actuar como arbitro en los eventuales conflictos que se susciten entre Juntas y entre estas y las Municipalidades.

# DE LA REGULACIÓN Y CONTROL

## **Artículo 6. De la Municipalidad.**

- ✓ Regulación y control a nivel local, a través de la USCL.
- ✓ Faculta a las municipalidades para hacer auditorias anuales a los estados financieros de las Juntas.
- ✓ Establece vínculos con el Comisionado Municipal



## **CAPITULO IV. DE LAS JUNTAS**

**Artículo 7. Propósito de las Juntas.**

**Artículo 8. Objeto de las Juntas.**

**Artículo 9. De los Estatutos.**

Particulariza los temas que deben ser tratados en los estatutos y que preferiblemente no deben duplicarse con lo establecido en el reglamento

**Artículo 10. De los Órganos.**

**Artículo 11. De la Asamblea de Usuarios.**

Establece a autoridad de la asamblea para conocer los informes anuales de la junta directiva y los estados financieros auditados.

**Artículo 12. De la Junta Directiva.**

**Artículo 13. Del mandato de los miembros.**

**Artículo 14. Del presidente.**

**Artículo 15. Del Vice-Presidente.**

**Artículo 16. Del Secretario.**

**Artículo 17. Del Tesorero**

**Artículo 18. Del fiscal.**

**Artículo 19. De los vocales.**

## **CAPITULO IV. DE LAS JUNTAS**

### **Artículo 20. De los Comités de Apoyo.**

Las juntas tendrán los siguientes Comités de Apoyo:

- a. Comité de Operación y Mantenimiento;
- b. Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios; y,
- c. Comité de Microcuencas.

No se incluye la participación de los Alcaldes Auxiliares ni a los promotores de la Secretaría de Salud que en versiones anteriores se mencionan como miembros de algunos comités ya que éste reglamento norma el desempeño de las Juntas y no de instituciones ajenas a las mismas.

## **CAPITULO IV. DE LAS JUNTAS**

**Artículo 21. Del Comité de Operación y Mantenimiento.**

**Artículo 22. Del Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios.**

**Artículo 23. Del Comité de Microcuenca.**

**Artículo 24. De la Personalidad Jurídica.**

**Artículo 25. De la Gestión de Fondos.**

**Artículo 26. Apoyo del SANAA a la Juntas**

## **CAPITULO V. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **Artículo 27. Carácter del Servicio.**

El suministro de agua es de carácter público y tendrán derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir el interés público, la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones de los estatutos, la reglamentación municipal y nacional relacionada con el suministro de agua y descarga de agua residual.

### **Artículo 28. Condiciones de Continuidad con que se otorga el Servicio de Agua.**

El suministro de agua potable se efectúa sujeto a una de las siguientes condiciones de disponibilidad de agua:

- a. Suministro Continuo: Cuando el sistema de abastecimiento puede brindar agua en forma permanente;
- b. Suministro con Racionamiento Estacional: Cuando en un período de un año, se producen uno o más racionamientos programados; y,
- c. Suministro con Racionamiento Permanente: Cuando existe un estado permanente de racionamiento programado.

La Junta informará a cada nuevo usuario sobre las condiciones con las cuales será proporcionado el servicio en su propiedad.

## **CAPITULO V. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **Artículo 29. Presión de Servicio.**

El servicio de abastecimiento de agua potable será proporcionado a los usuarios con presión adecuada, dentro de los límites permisibles establecidos por la norma fijada por la Municipalidad y/o el Ente Regulador.

### **Artículo 30. Calidad del Agua.**

El agua que la Junta suministra en el punto de entrega, debe cumplir con las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Salud. En caso de producirse una falla en la calidad del agua, fuera de los límites establecidos por las normas, la Junta deberá informar de inmediato a los usuarios, a la Municipalidad y a la Secretaría de Salud, indicando las medidas a adoptar por los usuarios.

Si un usuario detectase algún problema en la calidad del agua, podrá denunciar el hecho a la Junta, la que deberá investigar sin más trámite, en el mismo día en que reciba la denuncia y en forma gratuita, toda situación que pueda implicar un riesgo sanitario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar muestreos regulares por parte de la Junta.

### **Artículo 31. Servicio con Llave Pública.**

Podrán instalarse llaves de uso común y bajo la regulación de la Junta en zonas que por razones técnicas o financieras hayan quedando fuera de la red.

# **CAPITULO V. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 32. Conexiones Domiciliarias.**

**Artículo 33. Red Interna.**

**Artículo 34. Inspecciones.**

**Artículo 35. Solicitud de Servicio.**

**Artículo 36. Suspensión de Servicio.**

## **CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

### **Artículo 37. Derechos de los Usuarios.**

Precisa los derechos de los usuarios en tal carácter, y no como miembros de la Junta; esto último debe ser tratado en los estatutos.

### **Artículo 38. Obligaciones de los Usuarios.**

# **CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS**

## **Artículo 39.- Derechos de las Juntas.**

Hace referencia explícita a los derechos de la Junta en su carácter de prestador de servicio.

## **Artículo 40. Obligaciones de las Juntas:**

Hace referencia explícita a las obligaciones de la Junta en su carácter de prestador de servicio.



## **CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO ATENCIÓN RECLAMOS DE USUARIOS**

### **Artículo 41. Procedimiento para Reclamos.**

### **Artículo 42. Recurso del Usuario.**

El usuario, en caso de no ser satisfecha su demanda o queja por la Unidad de Supervisión y Control Local, podrá acudir ante el Ente Regulador. Contra las resoluciones del Ente Regulador proceden los recursos establecidos en las Leyes.

### **Artículo 43. Registro de Reclamos.**

La Junta Directiva, llevará un Registro detallado de todos los reclamos y solicitudes presentadas, así como de las gestiones y resultados en cada caso. El asiento del Registro debe contener la siguiente información: i) motivo del reclamo, petición o recurso; ii) fecha de presentación y medio utilizado; iii) el tiempo que le tomó a la Junta resolver lo solicitado; y, iv) la respuesta dada al peticionario. Esta información debe estar disponible para consulta de cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés legítimo; y, en particular del Ente Regulador y demás organismos y autoridades competentes en materia de vigilancia y control de los servicios, así como de los derechos del ciudadano.

## **CAPÍTULO IX. DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD**

### **Artículo 44. Protección Fuentes de Suministro.**

Las Juntas, considerarán como una de sus actividades prioritarias las acciones de preservación de las fuentes de agua en cuencas, subcuencas y microcuencas, para lograr la conservación del recurso agua, su sostenibilidad e incremento. Las mismas serán parte de los consejos de cuencas, subcuencas y microcuencas, a efecto de participar en los procesos de manejo de estas instancias de gestión.

### **Artículo 45. Programas Promocionales.**

Las Juntas manejarán obligatoriamente programas promocionales sobre salud, de protección ambiental y de uso racional del agua, además, deberán colaborar con la Secretaría de Salud, las Municipalidades, el SANAA y las demás entidades locales del Sector Agua y Saneamiento, en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua y el saneamiento básico.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 46. De las competencias en cuanto al Régimen Tarifario y la fijación de las Tarifas.**

Corresponde a las Juntas, como titulares del servicio, la definición y aprobación del régimen tarifario aplicable en la comunidad. En el ejercicio de esas responsabilidades se ajustarán a las normas expedidas por el Ente Regulador y, en particular, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Artículo 47. De los Elementos de Régimen Tarifario.**

El régimen tarifario está compuesto por los criterios y principios que deben tenerse en cuenta para su formulación; por la estructura tarifaria; por los métodos para el cálculo de las tarifas y por todos los procedimientos definidos para su correcta aplicación.

# **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

## **Artículo 48. De los Principios del Régimen Tarifario.**

El régimen tarifario se regirá por los siguientes principios:

- a. Suficiencia financiera.**
- b. Equidad.**
- c. Transparencia y simplicidad.**
- d. Eficiencia.**
- e. Sostenibilidad ambiental.**
- f. Solidaridad Social.**
- g. Impacto Social.**
- h. Progresividad y Estabilidad.**

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 49. De los Tipos de Cargos o Tarifas Facturables.**

Los consumos de agua se facturarán por una tarifa media mediante un cargo mensual por usuario que resulta de la distribución de los costos mensuales totales entre todos los usuarios por lectura de medidores instalados en la propiedad de cada usuario.

### **Artículo 50. De la Aplicación de Tarifas Diferenciales por Diferencias en los Consumos o por Razones de Solidaridad.**

Cuando existan diferencias en los consumos de los distintos usuarios en razón de diferentes diámetros de las acometidas domiciliarias o de diferencias en la continuidad del suministro o en la medición de consumo, las Juntas podrán acordar, la aplicación de tarifas diferenciales. También podrán aplicarse tarifas diferenciales por razones de solidaridad social.

Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento que se presten a los usuarios de bajos ingresos familiares, se establecerán de manera que permitan la recuperación parcial de los costos y se consignarán como tarifas preferenciales, mientras persista la condición de vulnerabilidad social de estas familias. Para la aplicación de tarifas preferenciales las Juntas deben ser asesoradas por el SANAA o por la Unidad de Supervisión Municipal. Las tarifas deben considerar también disposiciones de otras leyes como las aplicables a la tercera edad.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 51. De la Recuperación de Costos con Tarifas Diferenciales.**

Cuando se apliquen tarifas diferenciales deberá garantizarse la recuperación de la totalidad de costos y gastos. Por ello el promedio ponderado de las tarifas diferenciales deberá ser igual a la tarifa media.

### **Artículo 52. De los Costos de Operación y Mantenimiento.**

Son aquellos en los que se incurre para operar regularmente el sistema y para mantener su infraestructura en buenas condiciones de funcionamiento. En esos costos se incluyen los siguientes:

- a. Salarios del personal de operación y mantenimiento;
- b. Gasto en insumos para el tratamiento del agua potable;
- c. Gasto de electricidad para bombeos y otras necesidades;
- d. Gasto en combustibles y lubricantes;
- e. Gasto en otros insumos;
- f. Alquileres;
- g. Gasto de herramientas y equipos (Depreciación);
- h. Gasto en repuestos;
- i. Gastos Generales de operación y mantenimiento;
- j. Compra de agua en bloque; y,
- k. Otros gastos necesarios para la prestación de servicio como el fondo de reserva para ampliaciones, mejoras y otros.

De la suma total de estos gastos por mes dividida por el número de usuarios se obtiene el costo de operación y mantenimiento por usuario mes.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 53. De los Costos de Administración.**

Son aquellos en los que se incurren para el recaudo de los ingresos y el manejo y contabilización de los ingresos y pagos. Incluyen los siguientes:

- a. Gastos de personal de administración;
- b. Gasto generales (papelería, útiles y demás insumos administrativos);
- c. Instalaciones y equipos. (Depreciación o amortización); y,
- d. Otros gastos administrativos (Seguros, etcétera).

De la suma total de estos gastos por mes, dividida por el número de usuarios, se obtiene el costo de administración por usuario mes.

### **Artículo 54. Costos de Protección y Mantenimiento de la Microcuenca.**

La tarifa media usuario mes, es la suma del costo medio de operación y mantenimiento y del costo medio de administración. Se deberá adicionar un componente para inversión en la protección y el mantenimiento de la microcuenca que será un porcentaje de la tarifa media. La Junta Administradora determinará dicho porcentaje.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 55. Del Cobro por el Servicio de Saneamiento.**

El régimen tarifario para saneamiento será establecido por la Junta para ser anexada a la tarifa general del servicio. En el caso de descargas no residenciales, los cargos por saneamiento serán determinados en proporción al consumo de agua, sin perjuicio del deber que tiene el usuario de darle tratamiento a las aguas servidas. Está prohibido facturar y cobrar por el servicio de saneamiento cuando éste no sea efectivamente prestado.

### **Artículo 56. De la Vigencia de las Tarifas.**

Las tarifas aprobadas por las Juntas podrán tener una vigencia de un año. Vencido este término se deberá proceder a su revisión. La resolución de la Junta sobre tarifas se dará a conocer a los usuarios. Esta resolución incluirá también los montos de las multas y recargos que aplicará la Junta a los usuarios infractores.

### **Artículo 57. De la Asesoría sobre Tarifas.**

Corresponde a la Municipalidad, al SANAA y al Ente Regulador brindar asesoría a las Juntas en el diseño y determinación de sus tarifas.



## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 58. Cargos Adicionales.**

La Junta cobrará por todas las tareas y trabajos que realice en el desempeño de sus funciones y que se relacionen con el Usuario. Los cargos colaterales o tasas por servicios especiales correspondientes incluyen:

- a. Instalación de conexiones;
- b. Reubicación de conexiones y medidores;
- c. Instalación y desinstalación conexiones y de medidores;
- d. Derecho de conexión;
- e. Cuotas fijas para hacer frente a inversiones o gastos imprevistos;
- f. Detección de fugas intradomiciliarias;
- g. Eliminación de ripsos en alcantarillas internas;
- h. Servicio de limpieza de fosas sépticas; y,
- i. Otros aprobados por el Ente Regulador e incluidos en el Pliego Tarifario.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 59. Derecho de Conexión.**

Toda persona que solicite la prestación del servicio pagará un derecho de conexión, así:

- a. En caso que el solicitante hubiere participado con el aporte comunitario destinado a financiar en parte el costo de la obra, dicha contribución será considerada como pago del derecho de conexión;
- b. Cuando el solicitante fuese un vecino que no haya participado en la construcción de la obra, pagará un derecho de conexión, que será por lo menos el equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido; y,
- c. En caso que el solicitante se haya incorporado a la comunidad con posterioridad a la realización de la obra o construya una nueva vivienda, al solicitar la conexión deberá pagar el equivalente del monto de la participación que le hubiere correspondido, al costo actual.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 60. Derecho de Uso de Llaves Públicas (uso común).**

El costo de la conexión para una llave de uso común será pagado por los usuarios favorecidos, en partes iguales. Cada usuario de una llave de uso común, pagará una cuota mensual equivalente a la mitad de la tarifa establecida para la conexión domiciliaria.

### **Artículo 61. Bases para Facturación.**

Cuando se emplee medidores para registrar el consumo, se instalará un solo medidor en la conexión. Los cargos se realizarán así:

- a. Facturación por Consumo Medido.** Si se emplea la facturación bajo la modalidad de consumo medido, el volumen registrado por el medidor será utilizado para calcular el cobro correspondiente, empleando los criterios y normas contenidas en el Reglamento de Tarifas y en el Pliego Tarifario. La Junta emitirá una única factura.
  
- b. Facturación por Consumo No Medido.** Cuando se use la modalidad de consumo no medido, se aplicarán cargos fijos a cada unidad de uso según la tarifa vigente. Los cargos de las unidades serán totalizados en una sola factura.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 62. Suspensión de la Facturación.**

La Junta suspenderá la facturación de los servicios en mora a los cuales se les haya suspendido el servicio. La facturación será reestablecida cuando el servicio haya sido rehabilitado.

### **Artículo 63. Divulgación y conocimiento del Pliego Tarifario.**

La Junta tendrá a la vista de los usuarios, el pliego tarifario de los servicios que presta.

### **Artículo 64. Cuenta Corriente del Usuario.**

La Junta tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

### **Artículo 65. Facilidades de Pago.**

La Junta tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios. Estos compromisos permanecerán afectos al predio. En casos excepcionales la Junta podrá autorizar el pago de la deuda contraída en especie o mano de obra para operación y mantenimiento del sistema.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **Artículo 66. Recuperación de Mora.**

La Junta Directiva está facultada para realizar las acciones legales pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los infractores y obtener la reparación de los daños y perjuicios. Para los efectos del cobro judicial, los estados de cuenta debidamente certificados tendrán carácter de título ejecutivo.

### **Artículo 67. Destino de los Ingresos.**

La Ley Marco puntualiza en el Artículo 20, que los ingresos derivados de los servicios de agua potable y saneamiento, se invertirán en actividades relacionadas con esos servicios para su mantenimiento, mejoramiento, el manejo de cuencas o ampliación en los sistemas; en el caso de las Juntas para cubrir exclusivamente los costos establecidos en el Artículo 52. Adicionalmente, queda terminantemente prohibido el uso de los fondos de la Junta de Agua y Saneamiento para financiar directa o indirectamente campañas políticas.

# **CAPÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS**

## **Artículo 68. Infracciones Leves.**

Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones de este Reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicio serio a los derechos o a la propiedad de la Junta, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

## **Artículo 69. Infracciones Graves:**

Incluye dentro de las infracciones un período de corte de dos meses como mínimo.

## **Artículo 70. Infracciones muy Graves.**

Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por la Junta;

Conectarse clandestinamente a las redes del servicio;

Reincidencia en el incumplimiento del contrato de servicio en forma imputable al Usuario, en infracciones graves durante un período de dos (2) años;

Producir daños intencionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones, en este caso perderá los derechos de usuario; y,

Cuando se amenace la integridad física de cualquier miembro o representante autorizado de la Junta, derivada de la aplicación de este Reglamento.

# CAPÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS

## Artículo 71. Sanciones.

La Junta podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente Reglamento:

- a. **Amonestación.** En caso de infracciones leves y por primera vez. En este caso no se aplicará ningún cargo o multa;
  
- a. **Suspensión Temporal de los Servicios.** Será aplicable en el caso de infracciones graves. Adicionalmente se impondrán las multas establecidas en la resolución anual de la Asamblea de Usuarios sobre tarifas; y,
  
- b. **Clausura del Servicio.** El Servicio será clausurado cuando ocurran infracciones muy graves. La Junta impondrá las multas establecidas oficialmente. El servicio también podrá ser clausurado si la suspensión temporal del inciso (b), continúa por espacio de cinco (5) meses continuos, sin que la causa que originó la sanción haya sido eliminada por el Usuario y/o los adeudos no hayan sido pagados.

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la Junta Directiva está facultada para:

- a. Proceder al desmantelamiento por cuenta del infractor, de las conexiones e instalaciones clandestinas y al decomiso de los materiales usados en las mismas;
- b. Realizar por cuenta del infractor, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias; y,
- c. Realizar las acciones legales pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los infractores y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

# **CAPÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS**

**Artículo 72. Recurso del Usuario.**

**Artículo 73. Suspensión de Servicio por Mora.**

**Artículo 74. Reparaciones por Cuenta del Usuario.**

**Artículo 75. Rehabilitación del Servicio.**



## **CAPÍTULO XII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS JUNTAS**

### **Artículo 76. Infracciones de las Juntas**

Incumplimiento en las condiciones establecidas en el tratamiento de las aguas servidas;

- a. Incumplimiento de normas de calidad de los servicios;
- b. Interrupciones injustificadas en la prestación del servicio;
- c. Incumplimiento del régimen tarifario establecido en el presente marco regulatorio;
- d. Negativa a proporcionar información al Ente Regulador o a los usuarios en los términos de la Ley Marco;
- e. Obstaculizar o impedir la práctica de verificaciones ordenadas por el Ente Regulador; y,
- f. Incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Marco, leyes afines y normas complementarias.

La Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) llevará el registro del desempeño de las Juntas en el ámbito municipal, y tiene la obligación de documentar, registrar e informar sobre sus infracciones al Ente Regulador y a la Municipalidad.

## **CAPÍTULO XII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS JUNTAS**

### **Artículo 77. Sanciones y multas por infracciones de la Junta.**

Las infracciones cometidas por la Junta, serán sancionadas con multas que impondrá el Ente Regulador de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en consideración de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la deducción de la responsabilidad civil o criminal que corresponda. Los valores se enterarán en la Tesorería Municipal respectiva.

### **Artículo 78. Procedimiento.**

El Ente Regulador para establecer una sanción a la Junta, se basará en la recomendación de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) correspondiente. Para imponer la sanción respectiva se oirá previamente a la Junta. La imposición de la multa no exime a la Junta de la obligación de efectuar las reparaciones de las acciones u omisiones cometidas.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 79. Generalidades**

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, estará regido por la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, por el Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás Leyes que le sean aplicables.

**NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE**  
**Acuerdo No.084 del 31 de Julio de 1995**  
**Vigencia 4 de Octubre de 1995**

## Modelos de los Análisis

Parámetros a Incluir	Control Básico (E1)	Control Normal (E2)	Control Avanzado (E3)	Control ocasional por una situación especial o de emergencia (4)
A. Parámetros Organolépticos	Olor Sabor Turbiedad Color	Análisis (E1) +	Análisis (E2) + otros parámetros según nota No.4	La autoridad nacional competente determina los parámetros según las circunstancias tomando en cuenta todos los factores negativos que podrían incidir sobre la calidad del agua potable suministrada al usuario.
B. Parámetros Físicos Químicos	Conductividad pH Cloro residual <sup>3</sup>	Cloruros Dureza Sulfatos Calcio Magnesio Sodio Potasio Zinc Aluminio Cobre	Sólidos Totales Disueltos	
C. Parámetros no deseado		Nitratos Nitritos Amonio Hierro Manganeso Fluoruro Sulfuro de Hidrógeno		
D. Parámetros Tóxicos orgánicos e inorgánicos		Arsénico Cadmio Cianuro Cromo Mercurio Níquel Plomo Antimonio Selenio	Orgánicos con significado para la salud Subproductos de la desinfección	
E. Parámetros Microbiológicos	Coliformes Totales Coliformes Fecales	Coliformes Totales Coliformes Fecales E.Coli		

## Frecuencia Mínima de Análisis

Población afectada (bases de cálculo 200 Litros por habitante y por día)	Análisis E1 cantidad de muestra/año	Análisis E2 cantidad de muestra/año	Análisis E3 cantidad de muestra/año	Análisis E4
500	(1)	(1)	(1)	La frecuencia será fijada por la autoridad nacional competente según cada caso.
5000	(1)	(1)	(1)	
10000	12	3	(1)	
50000	60	6	1	
100000	120	12	2	
150000	180	18	3	
300000	360 <sup>2</sup>	36	6	
500000	360 <sup>2</sup>	60	10	
1000000	360 <sup>2</sup>	120 <sup>2</sup>	20 <sup>2</sup>	
5000000	360 <sup>2</sup>	120 <sup>2</sup>	20 <sup>2</sup>	



*Muchas Gracias*